

Reclasifican Temporalmente la Jerarquía de tramos de las Rutas Departamentales o Regionales: CA - 105 y CA - 107, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° CA - 821

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2015 MTC/01.02

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 071-2015-GR-CAJ/P del Gobierno Regional Cajamarca; el Oficio N° 050-2015-MPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chota; el Memorandum N° 248-2015-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO; el Informe N° 188-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y el Memorandum N° 1082-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Cajamarca con Oficio N° 071-2015-GR-CAJ/P, solicita la reclasificación temporal de los tramos de las Rutas Departamentales: CA -105: La Palma - Empalme PE 3N (Chota) y CA - 107: Chontabamba - Paccha, como Ruta Vecinal o Rural, contando con la conformidad de la Municipalidad Provincial de Chota y de las Municipalidades Distritales de Chalamarca y Paccha, a efectos de viabilizar que PROVIAS DESCENTRALIZADO contrate los estudios de preinversión a nivel de perfil y expediente técnico para la ejecución del proyecto "Mejoramiento a nivel de Tratamiento Superficial Bicapa de la carretera: Chota - La Palma - Conga El Verde - Chalamarca - Chontabamba - Paccha", de 70 Kms;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con Memorando N° 1082-2015-MTC/14 hace suyo el Informe N° 188-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, por el cual indica que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, las rutas solicitadas forman parte de las Redes Departamentales o Regionales siguientes: Ruta N° CA - 105 de Trayectoria: Emp. PE - 3N (Cutervo) - Chiguirip - Conchán - La Palma - Emp. PE - 3N (Chota) y Ruta N° CA - 107 de Trayectoria: Emp. PE - 3N (Bambamarca) - Piñata - Paccha - Chadín - Chimban - Pion - L.D. Amazonas (Am - 103 a El Triunfo);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación de los criterios establecidos en su artículo 8, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación

de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes; asimismo, la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO, con Memorandum N° 248-2015-MTC/21, señala que tiene asignado recursos presupuestales en el presente ejercicio para la ejecución de los proyectos: Chota - La Palma y Chalamarca - La Palma, de acuerdo a la programación registrada en el POI-2015, por la Unidad Gerencial de Estudios;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con Memorandum N° 1082-2015-MTC/14 hace suyo el Informe N° 188-2015-MTC/14.07 emitido por la Dirección de Caminos, concluyendo que considera procedente la Reclasificación Temporal de las Rutas Departamentales o Regionales: CA - 105 en el Tramo: La Palma - Empalme PE - 3N (Chota) y CA - 107 en el Tramo: Chontabamba - Paccha, como Ruta Vecinal o Rural, las cuales forman parte de la Trayectoria: Emp. PE - 3N (Chota) - La Palma - Conga El Verde - Chalamarca - Chontabamba - Paccha, asignándole el código temporal N° CA - 821; asimismo, agrega que la Municipalidad Provincial de Chota gestionará un convenio con PROVIAS DESCENTRALIZADO, proyecto que ha señalado que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, y precisa que concluidos los trabajos en dichas vías, la Municipalidad Provincial de Chota informará al Ministerio lo relacionado a la culminación de los proyectos viales, a fin de tramitar la Resolución Ministerial que de por concluida la Reclasificación Temporal;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Chota y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y PROVIAS DESCENTRALIZADO, resulta procedente Reclasificar Temporalmente las Rutas Departamentales o Regionales: CA -105 en el Tramo: La Palma - Empalme PE - 3N (Chota) y CA - 107 - Tramo: Chontabamba - Paccha, como Ruta Vecinal o Rural de Trayectoria: Emp. PE 3N (Chota) - La Palma - Conga El Verde - Chalamarca - Chontabamba - Paccha, asignándole el código temporal N° CA - 821;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclasificar Temporalmente la Jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales: CA - 105 en el Tramo: La Palma - Empalme PE - 3N (Chota) y CA - 107 en el Tramo: Chontabamba - Paccha, como Ruta Vecinal o Rural, de Trayectoria: Emp. PE -3N (Chota) - La Palma - Conga El Verde - Chalamarca - Chontabamba - Paccha, asignándole el código temporal N° CA - 821, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA - 821

Trayectoria: Emp. PE - 3N (Chota) - La Palma - Conga El Verde - Chalamarca - Chontabamba - Paccha.

Artículo 2°.- La Municipalidad Provincial de Chota, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1283707-1

Otorgan a Ingeniería de Telecomunicaciones Fox TV S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 519-2015 MTC/01.03

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-025266, por la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llábase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y

el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1249 -2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1483 -2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.